



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

MENDOZA, 30 DIC 1991

VISTO:

La necesidad de reglamentar el funcionamiento del Coro de Cámara.

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada al respecto por la Dirección del citado Organismo.

Lo actuado por la Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas conjuntamente con las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Artísticos.

Por ello y atento lo acordado en sesiones de los días 22 de octubre y 10 de diciembre de 1991,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Coro de Cámara dependiente de esta Facultad que, como Anexo Unico, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N°

F. A.
RL/mf

Prof. GLORIA MIRANDA
SECRETARIA DE EXT. Y ACT. ARTISTICA

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

ANEXO UNICO

REGLAMENTO: CORO DE CAMARA

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

TITULO I: Finalidad

ARTICULO 1º.- El Coro de Cámara tiene como misión fundamental la transmisión de los elevados valores estéticos de la música coral.

ARTICULO 2º.- El modo en que esto se implementará será a través de conciertos, actuaciones en actos académicos, religiosos, giras de conciertos, grabaciones, presentaciones radiales y televisivas, etc.

ARTICULO 3º.- Abordará obras de alto valor artístico que posibilite al medio el acceso a los grandes exponentes de la música coral universal de todos los tiempos.

ARTICULO 4º.- Deberá interpretar obras de compositores argentinos cuyos indiscutibles méritos estéticos constituyan el medio que conduzca a un florecimiento más vigoroso del repertorio coral nacional, estimulando, a la vez, su difusión dentro y fuera del país.

TITULO II: Dependencia Funcional

ARTICULO 5º.- El Coro de Cámara dependerá de la Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES

El Coro de Cámara estará integrado por:

- a) Director general
- b) Director asistente
- c) Jefes de cuerdas (cuatro)
- d) Coreutas
- e) Inspector coordinador

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

DEL DIRECTOR

ARTICULO 6º.- Tendrá a su cargo la dirección general del organismo.

Ord.nº

FAUSTINO ORTIZ
DECANO

SECRETARIA
DE EXT. Y ACTIVIDADES
Ord.nº





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

2.-

ARTICULO 7º.- Ejercerá la permanente dirección del Coro, en todos los ensayos y actuaciones, excepto en los que estén a cargo del asistente de dirección o, eventualmente, algún director invitado.

ARTICULO 8º.- Elaborará, con la comisión artística, la programación anual de la actividad del organismo a su cargo.

ARTICULO 9º.- Supervisará la labor del asistente de dirección, de los jefes de cuerdas y del inspector coordinador, con el fin de que las tareas se realicen de acuerdo con los objetivos del coro.

ARTICULO 10º.- Supervisará, personalmente y/o con los miembros de la comisión artística, las salas o lugares donde se realizarán ensayos, actuaciones y/o grabaciones, etc.

ARTICULO 11º.- Comunicará a la autoridad competente cualquier situación que incida negativamente en el rendimiento del Coro.

DEL ASISTENTE DE DIRECCION

ARTICULO 12º.- En ausencia del director, deberá reemplazarlo en las funciones artísticas.

ARTICULO 13º.- Colaborará, con el director y la comisión artística, en la confección de todos los planes de trabajo, programas, giras, etc.

ARTICULO 14º.- Realizará ensayos totales o parciales, según lo indique el director, y deberá reemplazarlo en los conciertos que fuera necesario.

DE LOS JEFES DE CUERDAS

ARTICULO 15º.- Realizarán los ensayos parciales que el director considere necesarios, ya sea en su cuerda o en la que se requiera su asistencia, para un mayor aprovechamiento de los recursos.

ARTICULO 16º.- Deberán responsabilizarse del efectivo rendimiento del grupo a su cargo.

ARTICULO 17º.- Colaborarán, con el director y la comisión artística, en la confección de planes de trabajo, programas, giras, etc.

ARTICULO 18º.- Deberán informar periódicamente al director del organismo sobre el rendimiento de cada integrante bajo su responsabilidad, así como de su cumplimiento y actitud de los ensayos.

DE LOS COREUTAS

ARTICULO 19º.- Para ingresar al Coro de Cámara son requisitos indispensables:

a) Tener 32 (treinta y dos) años como edad máxima en el caso de las mujeres y 35 (treinta y cinco) años como edad máxima en el caso de los varones.

b) Aprobar un concurso de antecedentes y oposición, donde se evaluará fundamentalmente el timbre vocal, la afinación, el manejo de la lectura musical, la interpretación y la fusión en el grupo.

ARTICULO 20º.- Serán obligaciones de los integrantes:

a) mantener permanentemente un nivel músico-vocal acorde con el carácter profesional

Ord.nº

UC



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

3.-

del organismo;

- b) mantener el nivel de preparación teórica (lectura e interpretación de partituras y posibilidad de leer a primera vista partes de su propia cuerda), de manera de no perjudicar los ensayos y el trabajo en general del Coro, así como los ensayos parciales;
- c) actuar en calidad de solista cuando el director y la programación del Coro así lo requieran;
- d) acatar las indicaciones músico-vocales del director o de quien ocupe su lugar;
- e) cumplir en los ensayos y en los conciertos con la función que ocupa (coreuta) y, en caso de no poder cantar, justificarlo como corresponda, no valiendo la sola presencia como asistencia;
- f) conservar en perfecto estado el material que se les provea: uniformes, partituras, carpetas, etc., y hacerse cargo de su inmediata reposición en caso de pérdida o rápido deterioro;
- g) presentarse a todas las actuaciones del Coro con el correspondiente uniforme, el que en ningún caso podrá ser utilizado para actividades ajenas al organismo.

ARTICULO 21º.- El integrante del Coro de Cámara no podrá pertenecer en forma estable a ningún otro grupo coral.

ARTICULO 22º.- No deberá retirarse de los ensayos o actuaciones sin autorización del respectivo jefe de cuerda.

ARTICULO 23º.- Cuando no se haya estipulado lo contrario, los coreutas deberán presentarse por lo menos media hora antes del horario fijado para la iniciación de actuaciones, conciertos, grabaciones y/o viajes.

ARTICULO 24º.- Cuando un integrante retorne a la actividad después de cualquier interrupción en sus funciones, deberá haber nivelado el conocimiento e interpretación de las partituras que se hayan preparado durante su ausencia, como así también el aspecto vocal, al solo efecto de no causar inconvenientes técnicos en el rendimiento del Coro.

ARTICULO 25º.- Cuando un coreuta se reintegre al Coro luego de una licencia, en fecha cercana a una presentación, es decisión del director del Coro permitir o no su actuación, considerando el estado vocal en el que se encuentre y su aptitud para reintegrarse sin causar perturbaciones al organismo, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior.

ARTICULO 26º.- Se considerarán integrantes adscriptos los que reúnan condiciones suficientes y que asistan regularmente a los ensayos, a los fines de desarrollar sus capacidades, para poder cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan.

ARTICULO 27º.- Los integrantes adscriptos tendrán las mismas responsabilidades que el resto del Coro, quedando su actuación supeditada al criterio del director.

ARTICULO 28º.- En caso de producirse vacantes, los integrantes adscriptos podrán ser designados como reemplazantes, a la sola propuesta de la comisión artística, hasta que el cargo sea cubierto de acuerdo a las normas vigentes.

MIRANDA
DE EXP. Y ACT. ARTISTICA
Ord.nº

9



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

4.-

DEL COORDINADOR INSPECTOR

ARTICULO 29º.- Es el encargado de las tareas de funcionamiento, difusión y coordinación del Coro de Cámara.

ARTICULO 30º.- Colaborará con la Comisión Artística en lo que se refiere a sus tareas.

ARTICULO 31º.- Deberá asistir a todos los ensayos y conciertos del organismo.

ARTICULO 32º.- Tendrá bajo su responsabilidad, la coordinación con entidades u organismos que intervengan en la programación del Coro.

ARTICULO 33º.- Será el responsable de toda la correspondencia y documentación del organismo, la que deberá estar debidamente archivada.

ARTICULO 34º.- Realizará periódicamente el inventario del material existente: uniformes, partituras, muebles, etc., que pertenezcan al Coro.

ARTICULO 35º.- Deberá mantener actualizada la carpeta de antecedentes del Coro, donde figuren programas, críticas, comentarios, etc.

ARTICULO 36º.- Deberá confeccionar un archivo de fotografías del Coro, como así también la recopilación de todos los programas y afiches del organismo.

ARTICULO 37º.- Deberá acompañar al Coro en todas las giras que realice, y velará junto con el Director, por el cumplimiento de las condiciones acordadas.

ARTICULO 38º.- Confeccionará todas las certificaciones, comprobantes y todo documento solicitado por el personal del Coro de Cámara.

ARTICULO 39º.- Controlará diariamente la asistencia y puntualidad de todos los miembros del Coro, elevando los partes correspondientes.

ARTICULO 40º.- Comunicará, por medio de avisadores, las novedades que sean de interés del organismo.

ARTICULO 41º.- Deberá responsabilizarse del fotocopiado, armado y distribución de las obras del Coro.

ARTICULO 42º.- Deberá solicitar y devolver el material musical que se requiera de otros organismos o editoriales especializadas.

ARTICULO 43º.- No podrá permitir la salida de ningún elemento del Coro (uniformes, partituras, etc.) sin la autorización del Director del organismo.

ARTICULO 44º.- Deberá controlar todo lo necesario para los ensayos y actuaciones.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE LABOR

MIRANDA
ACT. ARTISTICA
TITULO I: De Las Actuaciones

ARTICULO 45º.- Se considerarán actuaciones ordinarias:

Ord.nº 9



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

5.-

- a) las realizadas en días hábiles;
- b) las realizadas en día sábado, si no ha habido otra actuación durante la semana.

ARTICULO 46º.- Se considerarán actuaciones extraordinarias:

- a) las realizadas en días feriados;
- b) las realizadas en día sábado si ha habido otra presentación durante la semana;
- c) las que surjan fuera de los horarios de ensayos y actuaciones de Coro, con acuerdo expreso de las partes.

TITULO II: De Los Ensayos

ARTICULO 47º.- Se considerarán ensayos ordinarios:

- a) los realizados en días hábiles y de acuerdo con el horario establecido para los ensayos habituales del Coro;
- b) los realizados fuera de los horarios normales de actividad, previa consulta con los integrantes.

ARTICULO 48º.- Se considerarán ensayos extraordinarios:

- a) cuando se realice más de un ensayo diario;
- b) los realizados el mismo día de la actuación;
- c) los realizados en días feriados.

ARTICULO 49º.- Cuando las necesidades internas del Coro lo requieran, se podrán cubrir horarios ensayos ordinarios para diferentes tipos de ejercitaciones, ya sean individuales o colectivas.

ARTICULO 50º.- Se podrá disponer de ensayos extraordinarios, cuando lo requiera el cumplimiento de la programación, previo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 51º.- Los ensayos podrán ser parciales, totales o por grupos, de acuerdo con la indicación del Director o de quien ocupe su lugar.

TITULO III: De Las Giras y Conciertos

ARTICULO 52º.- Los viajes y giras artísticos forman parte de las obligaciones comunes de todos los integrantes y no otorgan derecho a remuneración especial, excepto las correspondientes al régimen de viáticos vigentes.

ARTICULO 53º.- Cuando por razones de programación el Coro deba salir de su lugar habitual de residencia, se deberá comunicar con la siguiente anticipación:

- a) no menos de VEINTE (20) días cuando el viaje sea dentro de la provincia;
- b) no menos de TREINTA (30) días cuando sea dentro del país;
- c) no menos de SESENTA (60) días cuando el viaje sea fuera del país.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la comunicación de los viajes por parte de las autoridades, los integrantes deberán comunicar por escrito si existe algún inconveniente para justificar o no las razones expuestas.

Ord.nº

9

AUGUSTINO ORTIZ
CANO
MIRANDA
ACT. ARTISTICA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

6.-

ARTICULO 54º.- Cualquier alteración de los plazos establecidos, estará sujeta a acuerdo entre las partes.

ARTICULO 55º.- A los fines de un óptimo desempeño, las condiciones generales de los viajes, incluidos los medios de transporte, deberán estar en función del buen estado físico de los cantantes.

ARTICULO 56º.- Todas las normas del presente reglamento, deberán ser respetadas durante los viajes o giras artísticas.

CAPITULO V

DE LA PROGRAMACION

ARTICULO 57º.- La programación anual será elaborada por el Director General en conjunto con la Comisión Artística y de común acuerdo con la Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas.

ARTICULO 58º.- El repertorio deberá corresponder a: música a capella o con acompañamiento instrumental o sinfónico coral, siempre que no exceda las posibilidades técnicas y artísticas correspondientes a un organismo de cámara.

CAPITULO VI

DE LAS VACACIONES, RECESOS Y COMPENSATORIOS POR SERVICIOS EXTRAS

ARTICULO 59º.- Las vacaciones anuales se ajustarán a lo establecido para el personal docente, pudiéndose modificar las fechas de acuerdo con las razones que así lo requieran, según el criterio de la Comisión Artística y en un todo de acuerdo con la Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas.

ARTICULO 60º.- Las licencias especiales para los integrantes del organismo, deberán ser solicitadas por escrito al Director, con una antelación mínima de TREINTA (30) días, de acuerdo con lo que fijen las reglamentaciones vigentes, con el objeto de no entorpecer al programación normal del organismo.

ARTICULO 61º.- Es imprescindible que toda licencia por enfermedad sea comunicada inmediatamente al Inspector Coordinador del organismo, informando a la vez, el número de días que estará ausente el docente, con el objeto de reprogramar la actividad, si fuera necesario.

ARTICULO 62º.- Se otorgarán francos compensatorios en los casos siguientes:

- a) cuando se realicen ensayos de carácter extraordinario;
- b) cuando se realicen actuaciones de carácter extraordinario;
- c) cuando se realicen giras de conciertos.

ARTICULO 63º.- En lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo anterior, los francos compensatorios concedidos, se ajustarán a la cantidad de prestaciones excedidas.

ARTICULO 64º.- En lo estipulado en el inciso c), los francos compensatorios se ajustarán a los días que dure la gira, teniendo en cuenta los días no laborables en que se haya actuado.

OSTINO
ORTIZ
AÑO

MIRANDA
EXL. Y
Ord. n.º

9



CAPITULO VII

DE LA COMISION ARTISTICA

ARTICULO 65º.- Estará integrada por el Director, los cuatro jefes de cuerdas y un representante por los coreutas, elegido por sus pares en el mes de octubre de cada año.

ARTICULO 66º.- Colaborará en la programación del Coro, y planificará los conciertos, giras y recitales.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 67º.- Las faltas de puntualidad en el cumplimiento de todas las obligaciones, serán computadas de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 68º.- Una sola inasistencia sin justificar y/o sin avisar a ensayos generales, actuaciones o viaje, será motivo suficiente para solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes.

ARTICULO 69º.- Cuando se hayan excedido los límites que señalan las reglamentaciones del empleo público, sobre las razones particulares, el Director, de común acuerdo con la Comisión Artística y la Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas, decidirán las medidas a tomar, teniendo siempre como objetivo principal, el mejor y mayor rendimiento del organismo.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DE EVALUACIONES

ARTICULO 70º.- Anualmente, en la segunda quincena de octubre, se procederá a efectuar una evaluación general de los integrantes del organismo, la que estará a cargo de la Dirección y dos jefes de cuerdas, alternables en su función.

ARTICULO 71º.- El Asistente de Dirección y los Jefes de Cuerdas serán evaluados por medio de un sistema especial de fichas y grabaciones (evaluación continua) y un concierto preparado por ellos.

ARTICULO 72º.- Las pautas sobre las que estará basada la evaluación serán dadas a conocer en el momento en que se establezca la programación anual del organismo.

ARTICULO 73º.- Para proceder a esta evaluación, se tendrá en cuenta la asistencia y cumplimiento de los integrantes, su capacidad y actitud profesional.

ARTICULO 74º.- Los integrantes deberán conocer en el momento de comenzar la evaluación, cuál será el criterio que se tendrá en cuenta para la misma, el que deberá ser igual en todos los casos.

ARTICULO 75º.- Se evaluará con calificación de regular, bueno y muy bueno. El coreuta que en su primera evaluación obtuviera regular tendrá una segunda oportunidad en la primera quincena de marzo.

La Secretaría de Extensión y Actividades Artísticas podrá enviar un veedor presente en las actuaciones de la Comisión evaluadora.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Artes

8.

ARTICULO 76º.- La Dirección del Coro elevará a Secretaría Artística los resultados obtenidos, con la debida fundamentación, así como el criterio que se tuvo en cuenta para proceder, y la especificación de los coreutas que no se considere que estén en condiciones de continuar en el organismo.

ARTICULO 77º.- El resultado se pondrá en conocimiento del coreuta dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la evaluación.

ARTICULO 78º.- La actuación profesional del integrante no podrá ser calificada cuando la misma sea inferior a SEIS (6) meses de actuación en el organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79º.- Todo el personal que integre el Coro de Cámara, deberá notificarse de lo que estipula el presente reglamento.

ORDENANZA Nº

9



Prof. GLORIA MIRANDA
SECRETARIA DE EXT. Y ACT. ARTISTICA

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ
DECANO